

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### CONFLICTOS

positivos de competencia números 1155/1985 y 987/1986 (acumulados), promovidos, respectivamente, por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Catalunya en relación con los artículos 2.2 y 5, 5.2, 6 y 7.3 del Real decreto 1370/1985, de 1 de agosto, sobre recursos propios de las entidades de depósito, en desarrollo del título 2 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, y por el Gobierno de la Nación en relación con los artículos 6.1, 9.3, b), y la disposición transitoria del Decreto 99/1986, de 3 de abril, sobre el ejercicio de competencias de la Generalitat de Catalunya en materia de cajas de ahorros (Sentencia).

El suplemento del *Boletín Oficial del Estado* núm. 303, de 18.12.1992, publica la Sentencia 178/1992, de 13 de noviembre, dictada por el Tribunal Constitucional en los conflictos positivos de competencia núm. 1155/1985 y 987/1986 (acumulados), promovidos, respectivamente, por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Catalunya en relación con los artículos 2.2 y 5, 5.2, 6 y 7.3 del Real decreto 1370/1985, de 1 de agosto, sobre recursos propios de las entidades de depósito, en desarrollo del título 2 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, y por el Gobierno de la Nación en relación con los artículos 6.1, 9.3, b), y la disposición transitoria del Decreto 99/1986, de 3 de abril, sobre el ejercicio de competencias de la Generalitat de Catalunya en materia de cajas de ahorros.

En dicha Sentencia, el Tribunal Constitucional ha decidido:

“—1 Declarar que la competencia controvertida ejercida en los artículos del Real decreto 1370/1985, impugnados en el conflicto positivo de competencia núm. 1155/85, corresponde al Estado.

”—2 Declarar que la competencia controvertida, ejercida en los artículos del Decreto de la Generalitat de Catalunya 99/1986, de 3 de abril, impugnados en el conflicto positivo de competencia núm. 987/86, corresponde al Estado, con la consiguiente nulidad de los artículos 6.1 (desde las palabras ‘siendo también...’ hasta el final) y 9.3, b), y de la disposición transitoria del referido Decreto”.

Barcelona, 25 de enero de 1993

GLÒRIA RIERA I ALEMANY  
Secretaria general adjunta de la Presidència  
(93.012.087)

### CONFLICTOS

positivos de competencia números 851/1985, 935/1986 y 1520/1987 (acumulados), promovidos por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Catalunya en relación con determinados preceptos reglamentarios sobre agencias de transporte de mercancías y otros extremos (Sentencia).

El suplemento del *Boletín Oficial del Estado* núm. 303, de 18.12.1992, publica la Sentencia 180/1992, de 16 de noviembre, dictada por el Tribunal Constitucional en los conflictos positivos de competencia núm. 851/1985, 935/1986 y 1520/1987 (acumulados), promovidos por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Cata-

lunya en relación con determinados preceptos reglamentarios sobre agencias de transporte de mercancías y otros extremos.

En dicha Sentencia, el Tribunal Constitucional ha decidido:

“—1 Declarar que la titularidad de las competencias controvertidas sobre agencias de transporte corresponde al Estado.

”—2 Declarar que la disposición impugnada sobre cooperativas de transporte no vulnera la competencia de la Generalitat de Catalunya en materia de cooperativas.

”—3 Declarar que no ha lugar a pronunciarse sobre los restantes extremos de los presentes conflictos de competencia”.

Hay un voto particular, formulado por el magistrado don Julio D. González Campos, al cual se adhiere el magistrado don Carles Viver i Pi-Sunyer.

Barcelona, 25 de enero de 1993

GLÒRIA RIERA I ALEMANY  
Secretaria general adjunta de la Presidència  
(93.015.032)

\*

## DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

### RESOLUCIÓN

de 21 de enero de 1993, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Santa Coloma de Farners.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farners (Selva), en fecha 9 de noviembre de 1992, tomó el acuerdo de adoptar su escudo heráldico municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Catalunya;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 25, 26 y concordantes, y las disposiciones transitorias 1 y 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Catalunya, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

### HE RESUELTO:

—1 Dar conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Santa Coloma de Farners, organizado de la siguiente manera:

Escudo en losange de ángulos rectos: de sinople, un castillo de oro abierto cimado de una paloma de plata. Al timbre una corona mural de ciudad.

—2 Inscribir el citado escudo en el Registro de entes locales de Catalunya, sección de símbolos, subsección de escudos.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 21 de enero de 1993

JOAN SALA I MORELL  
Director general de Administración Local  
(93.019.046)

\*

**DEPARTAMENT  
D'ECONOMIA I FINANCES****RESOLUCIÓN**

de 20 de enero de 1993, relativa a las instrucciones para el pago de los intereses correspondientes al vencimiento de 15 de febrero de 1993 y de la sexta amortización parcial de la Emisión de Deuda Pública de la Generalitat de Catalunya.

De acuerdo con lo que dispone el Decreto 29/1985, de 13 de febrero, por el que se hace pública la información correspondiente a la Emisión de Deuda Pública de la Generalitat de Catalunya de 14 de febrero de 1985, a partir del próximo día 15 de febrero de 1993 la Generalitat de Catalunya procederá a hacer efectivo el decimosexto vencimiento de intereses y la sexta amortización parcial de la citada Emisión, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

—1 *Títulos depositados en entidades financieras*

Las entidades financieras presentarán las facturas a la Dirección General de Presupuestos y Tesoro, consignando en ellas la numeración de los títulos, ordenados de menor a mayor.

—2 *Traslado de títulos*

En caso de traslado de títulos de una entidad financiera a otra, la primera consignará al dorso de la lámina una diligencia haciendo constar la fecha hasta la que se han ejercido los derechos.

—3 *Importe a facturar por intereses*

La facturación se hará por un importe de 2.390,625 pesetas por título, que es el resultado de deducir del importe bruto de los intereses la retención de impuestos, según el siguiente detalle:

Importe bruto por título: 3.187,500 ptas.

Retención del 25% (impuesto a cuenta sobre las rentas de capital mobiliario): 796,875 ptas.

Importe líquido por título: 2.390,625 ptas.

—4 *Importe a facturar por amortización*

La cantidad amortizada por título será el nominal de 10.000 pesetas.

—5 *Diligencias a consignar en los títulos*

Una vez la Generalitat de Catalunya haya efectuado el pago, las entidades financieras consignarán una diligencia haciendo constar el pago de los intereses.

Barcelona, 20 de enero de 1993

ALFONS ORTUÑO I SALAZAR  
Director general de Presupuestos y Tesoro  
(93.008.164)

\*

**DEPARTAMENT  
DE CULTURA****ORDEN**

de 12 de enero de 1993, de modificación de la Orden de 11 de junio de 1992, de aprobación de las bases para la concesión de ayudas a las publicaciones periódicas escritas en catalán.

La Orden de 11 de junio de 1992, de aprobación de las bases para la concesión de ayudas a las publicaciones periódicas escritas en catalán, pretende, entre otras líneas de actuación, otorgar ayudas genéricas a la edición de publicaciones periódicas en función de su difusión y de los números editados.

Para extender el ámbito de actuación de esta normativa a publicaciones realizadas por asociaciones con un fuerte arraigamiento local que no alcanzarían los mínimos exigidos por la Orden citada, es necesario proceder a su modificación.

En consecuencia,

**ORDENO:****Artículo único**

Se modifica la base 1.b) del anexo 1 de la Orden de 11 de junio de 1992, de aprobación de las bases para la concesión de ayudas a las publicaciones periódicas escritas en catalán, que pasará a tener el siguiente redactado:

“Que tengan un mínimo de 12 páginas en formato DIN-A 3 o de 20 páginas en formato DIN-A 4 (o la equivalencia en otros formatos) si las edita una empresa, y de 8 páginas en formato DIN-A 3 o 12 páginas en formato DIN-A 4 (o la equivalencia en otros formatos) si las edita una entidad sin finalidad de lucro”.

Barcelona, 12 de enero de 1993

JOAN GUITART I AGELL  
Conseller de Cultura  
(93.007.051)

\*

**DEPARTAMENT  
DE POLÍTICA TERRITORIAL  
I OBRES PÚBLIQUES****EDICTO**

de 4 de enero de 1993, sobre acuerdos de la Comisión de Urbanismo de Barcelona referentes al municipio de Badalona.

Exp.: 210/92

Plan especial del barrio de la Salut, de Badalona

La Comisión de Urbanismo de Barcelona, en las sesiones de 9 de abril y 15 de octubre de 1992, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*Acuerdo de 15 de octubre de 1992*

Visto el anterior acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona de 9 de abril de 1992, por el que se aprobó definitivamente el Plan especial del barrio de la Salut, de Badalona, suspendiendo la ejecutividad hasta que se aportase un texto refundido que incorporase una serie de prescripciones;

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento en fecha 29 de julio de 1992 en cumplimiento del mencionado acuerdo, que consiste en un texto refundido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Badalona en fecha 1 de julio de 1992;

El texto refundido aportado incorpora adecuadamente las prescripciones señaladas, por lo que se puede proceder a la publicación de este acuerdo y del de aprobación definitiva a los efectos de su inmediata ejecutividad.

Dado que, aunque Badalona es una población de más de 50.000 habitantes, razón por la que corresponde al conseller de Política Territorial i Obres Públiques la competencia de resolver definitivamente los planes especiales del municipio, con los informes previos de la Comisión de Urbanismo de Barcelona y de la Comisión de Urbanismo de Catalunya, con la condición de que el de esta última se entenderá que es favorable si no se emite en el plazo de un mes (artículos 35 al 40 de la Ley del suelo, Real decreto 1385/1978, de 23 de junio, y Decreto de 11 de octubre de 1978), el conseller ha delegado esta potestad en las comisiones de Urbanismo en el ámbito de su demarcación por la Orden de 9 de mayo de 1989 (DOGC de 12.5.1989), en la que se menciona el requisito del informe previo de la Comisión de Urbanismo de Catalunya, que es necesario considerar evacuado en los planes especiales que desarrollan un plan general que ya dispone de este informe;

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, esta Comisión, actuando por delegación del conseller de Política Territorial i Obres Públiques, acuerda:

—1 Dar conformidad a la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona de 9 de abril de 1992 de aprobación definitiva, que consiste en un texto refundido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Badalona de 1 de julio de 1992, y proceder a la publicación de este acuerdo y del de aprobación definitiva de 9 de abril de 1992 en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* a los efectos de su inmediata ejecutividad, tal como indica el artículo 89 del texto refundido de la legislación vigente en Catalunya en materia urbanística.

—2 Comunicarlo al Ayuntamiento de Badalona.